



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ORDENANZA N° 304-MSS**

Santiago de Surco, 19 de marzo del 2008

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, asimismo el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece en el antepenúltimo párrafo que "...Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley...";

Que, el Artículo 41° de dicha norma, establece que "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren*";

Que, en atención a los fallos del Tribunal Constitucional, esta Corporación no ejerce acciones de cobranza en relación a los arbitrios por los ejercicios 1996 al 2004;

Que, la población que habita en los pueblos jóvenes, asentamientos humanos y similares del distrito de Santiago de Surco, afrontan gastos más urgentes, dirigidos en principio a cubrir las condiciones básicas de desarrollo humano, razón por la cual se han otorgado beneficios extraordinarios de regularización de pagos como aquel otorgado mediante la Ordenanza N° 297-2007-MSS;

Que, sin embargo, habiéndose verificado que en el distrito existen otras zonas o conjuntos de vivienda que presentan las mismas condiciones socioeconómicas que aquellos beneficiados con la Ordenanza 297-MSS y que por no estar formalmente reconocidos como Pueblos Jóvenes o Asentamientos Humanos, no han podido acogerse a las mismas condiciones para la regularización de sus adeudos;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, en atención a las necesidades de este sector de su comunidad considera necesario otorgar un beneficio temporal que permita a estos contribuyentes, cumplir con la regularización del pago de sus obligaciones tributarias.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 304-MSS

Estando al Informe N° 120-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 054-2008-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 032-2008-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 033-2008-GAT-MSS de fecha 30.01.2008 de la Gerencia de Administración Tributaria, y contando con dictamen conjunto N° 014-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA PREDIOS UBICADOS EN SURCO PUEBLO (MACROZONA 1, MACROZONA 2 Y ALREDEDORES).**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal a los contribuyentes propietarios de predios ubicados en Surco Pueblo (Macrozona 1, Macrozona 2 y Alrededores), para regularizar el pago de la deuda de naturaleza tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto de Alcabala, cualquiera que fuera el estado en que se encuentre.



#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales propietarias de predios ubicados en el área geográfica denominada Surco Pueblo (Macrozona 1, Macrozona 2 y Alrededores), delimitada en el artículo tercero de la presente ordenanza, que tengan deudas por los conceptos detallados en el Artículo Primero, o que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no por la Administración Tributaria y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser propietario de un solo predio cuyo autovalúo sea menor o igual que 16 UIT.
- Excepcionalmente, será beneficiario, el propietario cuyo predio que tenga uso de casa-habitación y parcialmente, uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO**

La delimitación geográfica del área de aplicación del beneficio en Surco Pueblo (Macrozona 1, Macrozona 2 y Alrededores), corresponde a los siguientes linderos del poligonal:

**FRENTE:** Comprende 01 tramo que colinda con la Futura Prolongación de la Vía Expresa.

**LADO DERECHO:** Comprende 41 tramos que colindan como a continuación se detalla: 03 tramos con propiedad de la FAP, 05 tramos con propiedad del Cementerio de Chorrillos, 03 tramos con propiedad de la FAP, sigue por el Jr. General Belisario Suárez, Jr. las Begonias, Jr. Los Tilos, 05 tramos que colindan con 07 predios propiedad de terceros, Pasaje Cap. Julio Ponce Antunez de Mayolo, 03 tramos con propiedad de la FAP, Av. Jorge Chávez, 13 tramos con propiedad de la FAP, 01 tramo entre 02 predios de propiedad de terceros identificados con código catastral 271527 y 271528 respectivamente, sigue por el Jr. San Juan, Av. Surco y 02 tramos que colindan con el predio matriz ocupado por la Asociación El Olivar.

**LADO IZQUIERDO:** Comprende 07 tramos que a continuación se detalla: Jr. Catalino Miranda, Jr. Venegas, Calle 1, Jr. Venegas, Calle Talana, Jr. Franklin Roosevelt y Jr. Padre Manuel de la Fuente Chávez.

**FONDO:** Comprende 03 tramos que a continuación se detalla: Jr. Anaya; 01 tramo que colinda con el predio matriz ocupado por la Asociación de Vivienda Las Palmas de Parque Bajo y 02 predios de propiedad de terceros; y Av. General Edmundo Aguilar Pastor.

De acuerdo al Plano Catastral elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Surco, Lamina P-01 2008-MSS, que forma parte de la presente Ordenanza.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 304-MSS

### ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) **PAGO AL CONTADO:** Obligaciones tributarias vencidas hasta el ejercicio 2007

a.1) **Deuda No Fraccionada.**- Por cualquier tributo o periodo que cancele, condonación del 100% por los siguientes conceptos, siempre que estén relacionados al tributo y periodo que cancela:

- Interés moratorio
- Multa tributaria
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión
- Reajuste

Adicionalmente, para pagos al contado de los arbitrios municipales, 50% de descuento del monto insoluto

a.2) **Deuda Fraccionada.**- Por cuotas vencidas y no vencidas tendrán la condonación del 100% por los siguientes conceptos (Convenios generados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza):

- Interés moratorio por cuotas del fraccionamiento
- Interés del fraccionamiento por cuota cancelada
- Costas y gastos por fraccionamientos en cobranza coactiva, siempre que el pago de cuotas al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.
- Reajuste

En caso de deuda por pérdida de fraccionamiento, se considerará para el pago únicamente los montos insolutos de las cuotas pendientes de pago cuyo incumplimiento produjo el quiebre del fraccionamiento, es decir, las cuotas originales del fraccionamiento sin los intereses moratorios ni los intereses de fraccionamiento.

b) **PAGO FRACCIONADO:** Aquellos contribuyentes que fraccionen sus obligaciones tributarias vencidas hasta el ejercicio 2006 inclusive, tendrán:

b.1) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: interés moratorio, costas y gastos, multas tributarias, Derechos de emisión, factor de ajuste; éste último aplicable al Impuesto Predial.

Adicionalmente, los contribuyentes que fraccionen sus obligaciones de arbitrios obtendrán veinticinco por ciento (25%) de descuento del monto insoluto de dichos tributos.

b.2) Hasta veinticuatro (24) cuotas para pagar, que incluye la cuota inicial.

b.3) La cuota inicial mínima será:

- a) Si la deuda a fraccionar está en cobranza ordinaria o cobranza coactiva: 10% del monto insoluto a fraccionar
- b) Si la deuda a fraccionar contiene deuda respecto de la cual se han trabado medidas cautelares: 15% del monto insoluto a fraccionar.

La cuota inicial constituye la primera cuota del fraccionamiento.

El Interés del fraccionamiento estará constituido por el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio.

b.4) Cuotas mínimas de cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) para personas naturales y de cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00) para personas jurídicas.

### ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones en el pago fraccionado:

a) Presentar el formato de solicitud de fraccionamiento con firma del contribuyente o de su representante, autenticada por fedatario de la Administración Tributaria.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 304-MSS

- b) En caso de representación, las personas naturales presentarán poder simple y las personas jurídicas copia del poder vigente y suficiente. En ambos casos adjuntarán copia de documento de identidad del titular, así como copia del documento de identidad del representante.
- c) La primera cuota del fraccionamiento que constituye la cuota inicial, deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, se dejará sin efecto el mismo y en consecuencia se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda a su estado anterior.
- d) El vencimiento de las cuotas sucesivas a la cuota inicial serán de periodicidad mensual y los vencimientos se llevarán a cabo el último día hábil de cada mes.
- e) Para el acogimiento al beneficio mediante el pago fraccionado el contribuyente deberá acreditar, a requerimiento de la Administración, la vigencia de su domicilio fiscal con la presentación del original y copia simple del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior a la presentación de la solicitud.



### ARTÍCULO SEXTO.- SUBSANACIÓN DE INFRACCIONES

Los propietarios o poseedores que tengan la condición de omisos o subvaluadores a la presentación de declaración jurada de adquisición o aumento de valor, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza previa anotación ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En todos los casos para la condonación de la multa tributaria, el contribuyente deberá de haber subsanado la infracción relacionada con la multa correspondiente.

### ARTICULO SÉTIMO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, constituye requisito que el contribuyente se desista sobre los recursos en trámite que tuviera de reclamación o apelación, así como de procesos judiciales, respecto de la deuda materia de acogimiento.



Para tal efecto, deberá presentar el correspondiente escrito solicitando desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con los formatos que proporcione la Gerencia de Administración Tributaria, con firma autenticada por Fedatario.

Tratándose de procesos judiciales en trámite o de apelaciones en el Tribunal Fiscal, deberán presentar copia del respectivo escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

### ARTÍCULO OCTAVO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

### ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS CAUTELARES.

Los montos imputados a la deuda de los contribuyentes por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva con las sumas obtenidas producto de medidas cautelares de retención a terceros, trabadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a la deuda respectiva calculada sin el beneficio establecido.



### ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS.

### ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Aquella deuda que sea regularizada mediante la presente Ordenanza, tanto a través del pago al contado o mediante el pago fraccionado, dará lugar a que los valores emitidos a la fecha en que se acoge por la misma sean dejados sin efecto. De igual forma, los procedimientos de cobranza coactiva por la deuda materia de acogimiento a los beneficios descritos, serán suspendidos.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 304-MSS

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Procesos, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**SEGUNDA.-** Condónese con carácter general la deuda compuesta por multas tributarias, derechos de emisión y costas y gastos procesales, relacionados con la deuda materia de los convenios de fraccionamiento que se suscriban durante la vigencia de la presente ordenanza; así como cuando dichos conceptos constituyan las únicas deudas pendientes de pago a cargo del contribuyente. Para este caso, no se considera deuda pendiente a los convenios de fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia del beneficio que se encuentren al día en el pago de sus cuotas durante la vigencia de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de mayo de 2008.

**CUARTA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**POR TANTO:**

**Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.**



Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram

